



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su presidente, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se prorroga en sus propios términos y hasta el 31 de los corrientes, el Decreto de 2 del actual relativo a moratoria de pagos y limitaciones de disposición de las cuentas corrientes, con las modificaciones introducidas por los Decretos del Ministerio de Hacienda de 9, 14 y 16 del mes en curso y las que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo segundo. Durante la vigencia de este Decreto los titulares de cuentas corrientes y cuentas de Caja de Ahorros se atenderán para la retirada de fondos de las mismas a las siguientes normas:

a) Los cuentacorrentistas que hubieran retirado más de 4.000 pesetas a partir del comienzo de la moratoria, esto es, desde el 19 de julio último, no podrán efectuar ninguna retirada de fondos.

b) Los que en igual período hubiesen retirado fondos en cuantía no superior a 4.000 pesetas, podrán disponer hasta de 750.

c) Los que en igual tiempo no hubieran retirado ninguna cantidad o cantidad que no exceda de 1.000 pesetas podrán retirar hasta una suma de este importe.

d) Tratándose de Cajas de Ahorro sólo podrán efectuarse retiradas de fondos hasta la suma de 100 pesetas y por aquellos que en el período citado no hubieran retirado cantidad superior a 250.

Artículo tercero. Cuando un titular lo sea por varias cuentas en el mismo o en distintos establecimientos bancarios, la suma que podrá retirar de todas ellas estará dentro de

los límites establecidos en el artículo anterior.

Las infracciones a esta regla serán sancionadas con multa hasta de pesetas 50.000 que será impuesta según las circunstancias de cada caso por el ministro de Hacienda.

Artículo cuarto. Seguirá entendiéndose que no está sujeta a restricción la retirada de fondos de cuentas corrientes cuando dichos fondos estén destinados al pago de primas de seguros de accidentes de trabajo.

Artículo quinto. Las letras de cambio, aceptadas con anterioridad al 15 del corriente que estuvieran en poder de establecimiento bancario y fueran representativas de créditos abiertos por el propio establecimiento al librado, podrán ser cargadas en la cuenta corriente del obligado al pago, siempre que en la operación no hubiera intervenido tercera persona como perceptora del contravalor.

Artículo sexto. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y seis. — *Manuel Azaña*. — El presidente del Consejo de Ministros, *José Giral Pereira*.

Ministerio de Justicia

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Para juzgar los delitos de rebelión y sedición y los cometidos contra la seguridad del Estado por cualquier medio, previstos y penados en las Leyes, se crea con plena jurisdicción un Tribunal especial compuesto por tres funcionarios judiciales que juzgarán como jueces de Derecho, y catorce

jurados que decidirán sobre los hechos de la causa.

Este Tribunal actuará en Madrid y será presidido por el funcionario judicial de superior categoría.

Artículo segundo. Los funcionarios judiciales que actúen como jueces de Derecho, serán nombrados por orden del Ministerio de Justicia. Los jueces populares serán designados por los partidos que integran el Frente Popular y organizaciones sindicales afectas al mismo, atribuyéndose dos miembros a cada uno de dichos partidos y organizaciones.

Artículo tercero. El procedimiento será sumarisimo y se acomodará a las reglas que previamente determine el propio Tribunal al constituirse.

Estas reglas deberán ser publicadas para conocimiento de cuantas personas comparezcan ante el Tribunal, el cual podrá modificarlas por acuerdo del Pleno.

Queda autorizado este Tribunal para designar secretario y fiscal comunicando a la Presidencia del Consejo de Ministros los nombres de los designados.

Artículo cuarto. En casos de notoria urgencia, el Tribunal podrá ser presidido por un solo magistrado, quien actuará como juez de Derecho.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, que comenzará a regir desde el día de su fecha y que se aplicará

a todos los procedimientos en trámite y a los detenidos y presuntos culpables de los delitos expresados en el artículo 1.º. De este Decreto dará el Gobierno en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid; a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y seis. — *Manuel Azaña*. — El presidente del Consejo de Ministros, *José Giral Pereira*.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las dificultades para el percibo de sus haberes que experimenta el personal sanitario de algunos Ayuntamientos, motivadas por la interrupción de la vida legal de ciertas Mancomunidades sanitarias provinciales, intervenidas por elementos facciosos en determinadas capitales de provincia, exige que se regularice en lo posible esta situación anormal, y a tal propósito:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en las provincias comprendidas en este caso paguen directamente los Ayuntamientos los haberes devengados a los funcionarios sanitarios municipales, previas las formalidades y requisitos necesarios, mientras duren las actuales circunstancias, y siempre que no hubiesen tomado parte en la rebelión o fuesen notoriamente desafectos al régimen legalmente constituido.

Madrid, 21 de agosto de 1936. — *D. D., J. Tomás y Pieta*.

### Recopilación de disposiciones emanadas de los Departamentos del Comité Provincial

Departamento de Instrucción Pública

DECRETO

De conformidad con los infor-

mes recibidos de los Comités locales del Frente Popular, y de acuerdo con este Comité Provincial del Frente Popular de Asturias, vengo en decretar lo siguiente:



Artículo primero. Aparte de las destituciones que en fecha 24 de septiembre publica la «Gaceta de Madrid», quedan depuestos de sus cargos, con pérdida de todos sus derechos por considerarlos desafectos al régimen, los siguientes individuos pertenecientes al personal de centros de segunda enseñanza y centros especiales:

Instituto Nacional de Llanes: Antonio Rodríguez Sampedro, Urbano Blasco Sebastián.

Instituto de Cangas de Onís: Fidel Pría, María del Pilar Olaverri y Manuel Teixera.

Instituto Nacional de Avilés: José López Ocaña, José Romero Filgueira y Francisco Aragón Escacena.

Instituto de Jovellanos de Gijón: Florentino Soria González y Donaciano García Ruiz.

Escuela de Altos Estudios Mercantiles: Emilio Alemany Bolufer, Jesús Credilla Ortiz, Victoriano Sánchez González y Segundo Monte Cuesta.

Artículo segundo. Los interesados pueden recurrir del presente Decreto en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su publicación, ante el presidente del Comité Provincial del Frente Popular.

Gijón, 3 de octubre de 1936. El gobernador presidente, *Belarmino Tomás*. — El delegado del Departamento, *Manuel Suárez*.

De conformidad y en cumplimiento del Decreto aparecido en la «Gaceta de Madrid» del primero de agosto, quedan destituidos de sus cargos todos los rectores, directores y secretarios de todos los centros docentes de la provincia.

En cumplimiento de la misma orden, con esta fecha se envían a Madrid las correspondientes propuestas para cubrir dichos cargos.

Asimismo se pone en conocimiento de los interesados que por Decreto publicado en la «Gaceta de Madrid» de 24 de septiembre, quedan destituidos de sus cargos, con pérdida de todos sus derechos, los siguientes profesores de los centros de segunda enseñanza de la provincia, Vicente Fancia Manjón, José Manuel del Campo, Luis Olbés, Ildefonso Granda, Antonio González Cobo y Agustín Delbrouck Nart.

Gijón, 3 de octubre de 1936. El delegado del Departamento, *Manuel Suárez*.

#### Departamento de Hacienda

A propuesta del delegado del Departamento de Hacienda y en nombre del Comité Provincial, vengo en decretar:

Artículo único. Desde este mo-

mento se establece para los recaudadores de contribuciones, en los mismos plazos determinados por la Ley, la obligación de hacer toda clase de ingresos correspondientes a cantidades de la recaudación en el Banco de España y la prohibición de hacer ninguna clase de ingresos de cantidades por el mismo concepto en la Banca privada.

Gijón, 3 de octubre de 1936. — El delegado del Departamento, *Rafael Fernández*. — El gobernador-presidente, *Belarmino Tomás*.

La necesidad de regularizar los créditos del Frente Popular en aquellas localidades de fuera de Asturias que intercambian productos con nosotros, sienta la premisa del conocimiento de estos créditos, al menos en lo que respecta a nuestros envíos de mercancías.

En vista de ello y a propuesta del Departamento de Hacienda, el Comité Provincial acuerda:

Primero. Que todos los organismos que hubieran suministrado mercaderías a las organizaciones del Frente Popular radicantes fuera de nuestra provincia, comuniquen la cuantía de estas remesas a sus Ayuntamientos respectivos, acompañándoles justificantes de ellas.

Segundo. Que por los Ayuntamientos, y una vez en su poder las relaciones antedichas, se proceda a su discriminación por departamentos, según la aplicación dada a las remesas.

Tercero. Que una vez seleccionadas las relaciones, los Ayuntamientos procedan a su envío al Departamento de Hacienda del Frente Popular, en el plazo más breve posible.

Gijón, 3 de octubre de 1936. — El delegado del Departamento, *Rafael Fernández*. — El gobernador-presidente, *Belarmino Tomás*.

#### DECRETO

Establecido por Decreto de este Comité Provincial del Frente Popular, fecha 9 del pasado mes, que la Subdelegación de Hacienda de esta villa asuma todas las atribuciones de la Delegación Central, procede crear en ésta las dependencias provinciales que le son propias, con arreglo a la legislación vigente y suprimir las secciones que integraban la referida Subdelegación.

En su consecuencia, este Comité del Frente Popular, a propuesta del Departamento de Hacienda, viene a decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crean en la Delegación Central de Hacienda las dependencias provinciales que integraban la suprimida Delegación de Oviedo, cesando en sus funciones las respectivas secciones que

componían la Subdelegación del ramo.

Artículo segundo. Las Jefaturas correspondientes de las dependencias provinciales de la Delegación Central de Hacienda, serán desempeñadas por los funcionarios que asumen actualmente las Jefaturas de Sección en la Subdelegación indicada, con los deberes y atribuciones que se fijan en el Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de octubre de 1903 y disposiciones concordantes posteriores.

Artículo tercero. La Delegación Central de Hacienda precederán tan pronto como las circunstancias lo permitan, a organizar el Tribunal Económico Administrativo Provincial, la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación y demás Juntas y Comités que para el normal funcionamiento de las Delegaciones de Hacienda previene la legislación vigente.

Artículo cuarto. Todo lo anterior con carácter de meramente provisional y en tanto la situación de la capital de la provincia continúe por imperativo de las circunstancias imposibilitada de dar cabida en la misma a los organismos oficiales.

Gijón, 3 de octubre de 1936. — El delegado del Departamento, *Rafael Fernández*. — El presidente, *Belarmino Tomás*.

En nombre del Comité Provincial y a propuesta del delegado del Departamento de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Por desafectos al Régimen Republicano quedan destituidos de sus puestos, con la pérdida de toda clase de derechos, los funcionarios que a continuación se citan:

Jesús Menéndez, recaudador de Hacienda en Sañas.

Valeriano González, recaudador de Hacienda en Ribadesella.

Alfredo Ron, recaudador de Hacienda en Lineo.

Guillermo Bustelo, recaudador de la primera zona de Castropol.

Antonio S. Magadán, recaudador de la segunda de Oviedo.

Amos Montoto, recaudador de Pola de Siero.

José Zaldivar, recaudador de Villaviciosa.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Provincial dentro del plazo de diez días.

Gijón, 3 de octubre de 1936. — El delegado del Departamento, *Rafael Fernández*. — El presidente, *Belarmino Tomás*.

Hallándose vacante la zona recaudatoria de Laviana, por destitución del funcionario que la venía

desempeñando, este Comité Provincial del Frente Popular, a propuesta del Departamento de Hacienda, viene en decretar lo siguiente:

Artículo único. Hasta tanto que la Delegación Central de Hacienda pueda designar un funcionario de su plantilla para desempeñar el cargo de referencia, se nombra, con el carácter meramente de interino, recaudador de la referida zona, al auxiliar que era de la misma don Benjamín Gutiérrez España, el cual deberá proceder inmediatamente a la cobranza voluntaria de las Contribuciones e Impuestos del Estado del tercer trimestre del año en curso en la forma establecida en el vigente Estatuto de Recaudación.

Gijón, 3 de octubre de 1936. — El delegado del Departamento, *Rafael Fernández*. — El presidente, *Belarmino Tomás*.

Hallándose vacante la zona recaudatoria de Villaviciosa, por destitución del funcionario que la desempeñaba, este Comité Provincial del Frente Popular, a propuesta del Departamento de Hacienda, viene en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se nombra con carácter interino recaudador de Hacienda de la zona de Villaviciosa a Francisco López Serrano, el cual deberá proceder inmediatamente a la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado del tercer trimestre del año en curso, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Gijón, 3 de octubre de 1936. — El delegado del Departamento, *Rafael Fernández*. — El presidente, *Belarmino Tomás*.

Hallándose vacante la zona recaudatoria de Pola de Siero, por destitución del funcionario que la desempeñaba, este Comité Provincial del Frente Popular, a propuesta del Departamento de Hacienda, viene en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se nombra con carácter interino recaudador de la Hacienda en la zona de Pola de Siero, al funcionario don Guillermo Laporta y Laporta, el cual deberá proceder inmediatamente a la cobranza voluntaria de las contribuciones del Estado del tercer trimestre del año en curso, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Gijón, 3 de octubre de 1936. — El delegado del Departamento, *Rafael Fernández*. — El presidente, *Belarmino Tomás*.

Normalizada en toda la provincia la vida municipal, y ante la necesidad de que el Comité del Frente Popular conozca en todo momento





la situación de la Hacienda de las Corporaciones, a propuesta del delegado del Departamento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el término de cinco días a partir de la publicación de este Decreto, todos los Ayuntamientos de Asturias y León enviarán al Departamento de Hacienda estadillo oficial firmado por el alcalde, secretario e interventor, donde los hubiere, o en otro caso por quien haga sus veces, explicativo de las cantidades con que contaban en el momento de estallar el movimiento fascioso y de las que actualmente tienen en sus cajas.

Gijón, 3 de octubre de 1936. - El delegado del Departamento, *Rafael Fernández*. - El gobernador presidente, *Belarmino Tomás*.

**Delegación Provincial de Agricultura**

Teniendo conocimiento esta Delegación de Agricultura de que por Decreto del Ministerio de Agricultura, de fecha de 15 de agosto último *Gaceta* del 16, ha quedado cesante el inspector veterinario del Cuerpo Nacional, Francisco Lorenzo Fernández, con destino en la Inspección Provincial Veterinaria de Oviedo y estimando que no deben dejar desatendidos los servicios que el aludido inspector tenía a su cargo, esta Delegación, de acuerdo con el Comité Provincial del Frente Popular, dispone:

Primero. Se nombra inspector provincial veterinario de Asturias interinamente con carácter provisional y mientras por la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias se designa el propietario, al inspector veterinario del Cuerpo Nacional, Eliseo Fernández Urquiza.

Segundo. Las oficinas de la Inspección provincial Veterinaria estarán establecidas en las que en Gijón tenía la Inspección Veterinaria del puerto del Musel, Carmen, 27 y 29, primero, derecha.

Gijón, 3 de octubre de 1936. - El presidente, *Belarmino Tomás*. - El delegado provincial, *José García*.

Con esta fecha ha sido entregado a la Federación de Trabajadores de la Tierra, Secretariado de Campo de Caso, un libramiento de pesetas *seis mil novecientas noventa y una con sesenta* céntimos, importe del ganado suministrado al Comité Central de Abastos de Gijón, el cual fué adquirido a:

- Ángel Calvo, por una novilla, pesetas 295,20.
- Manuel Antonio, por una novilla, pesetas 249,60.
- Victoriano Poli, por un novillo, pesetas 379,20.

- José Fernández, un ternero, 300.
- Rosa Sánchez, por una ternera, 255.
- José Fernández, por un ternero, 330.
- Juan González, por un ternero, 220.
- José Calvo, por una novilla, 288.
- José Prado, por una vaca, 395,60.
- Laureano Portugal, por dos terneros, 198.
- Juan Piñera, por un ternero, 228.
- José Calvo, por una ternera, 246.
- Juan Calvo, por dos terneras, 633.
- Ana María Calvo, por una ternera, 183.
- Severino Armayor, por una novilla, 250,80.
- Santos Luciano, por una novilla, 268,40.
- Avelino González, por una novilla, 314,40.
- Benito Calvo, por dos terneros, 561,20.
- Avelino Díaz, por una novilla, 348.
- María Calvo, por dos terneros, 573.
- Fernando Calvo, por un ternero, 168.

Dicho nombramiento será hecho efectivo en la Caja Central de Depósitos de Laviana.

Gijón, 3 de octubre de 1936. - El delegado, *José García*.

La Federación de Trabajadores de la Tierra, de Siero, con esta fecha queda autorizada para cobrar un libramiento de pesetas *mil trescientas setenta y cinco con veinte* céntimos, correspondiente a ganado suministrado a las fábricas de embutidos de Noreña, que pertenecían a:

- Antonio Noval, por un cerdo, pesetas 360.
- José Rodríguez, por un cerdo, pesetas 235,20.
- José Rodríguez, por un cerdo, pesetas 158,40.
- Manuel Llorián, por un cerdo, pesetas 105,60.
- Benjamín Blanco, por un cerdo, pesetas 151,20.
- Urbano Díaz, por un cerdo, pesetas 175,20.
- Pilar la Pasioga, por un cerdo, pesetas 189,60.

Dicho libramiento será hecho efectivo en la Caja central de Depósitos de Pola de Siero.

Gijón, 3 de octubre de 1936. - El delegado, *José García*.

La Federación de Trabajadores de la Tierra, de Siero, con esta fecha queda autorizada para cobrar un libramiento de pesetas *mil novecientas doce con ochenta y cinco*

céntimos, correspondiente a seis reses entregadas a las fábricas de embutidos de Noreña, que pertenecían a:

- Santiago Blanco, por una vaca, pesetas 337,75.
- Santiago Blanco, por una vaca, pesetas 201,25.
- Bautista Cabaña, por una vaca, pesetas 289,50.
- Esperanza García, por una vaca, pesetas 328,95.
- Secundino Vigil, por una vaca, pesetas 442,90.

Cándido de Collado, por una vaca, pesetas 318,50.

Dicho libramiento será hecho efectivo en la Caja Central de Depósitos de Pola de Siero.

Gijón, 3 de octubre de 1936. - El delegado, *José García*.

La Federación de Trabajadores de la Tierra, Sección de Proaza, con esta fecha queda autorizada para cobrar un libramiento de pesetas *tres mil ciento veintinueve con sesenta* céntimos, correspondiente a ganado suministrado a Intendencia Militar, que pertenecía a

- Belarmino Fernández, por una ternera, pesetas 221.
- Cervasio Alvarez, por una ternera, pesetas 204.
- Daulino Vázquez, por una ternera, pesetas 304.
- Braulio Fernández, por una ternera, pesetas 313,50.
- Antonio Fernández, por una ternera, pesetas 182,40.
- Braulio Fernández, por un toro, pesetas 1.124,80.
- Vicente García, por una novilla, pesetas 495.
- Faustino García, por una ternera, pesetas 285.

Dicho libramiento será hecho efectivo en la Caja Central de Depósitos de Trubia.

Gijón, 3 de octubre de 1936. - El delegado, *José García*.

**Departamento de Obras Públicas**  
DECRETO

El deseo de ir poco a poco restableciendo aquellos servicios que son indispensables a la economía del país, han movido sin duda al Gobierno de la República a promulgar el Decreto de fecha 2 de setiembre, por el que se dispone la disolución de las Juntas de Obras de Puertos y se establecen a la vez normas para constituirlos a base de elementos oficiales, en parecida forma a como se venía haciendo.

Pero la anomalía existente en nuestra provincia, que hace imposible llevar a efecto tal reorganización en la forma decretada, obligan a este Departamento a estructurar provisionalmente estos organismos,

cuando entrada en ellos a aquellos elementos que viven del puerto y que más directamente conocen este problema, hasta el punto de que sin ellos se hace difícil a la Junta de Obras desenvolver su vida y realizar la misión que les está encomendada.

Por eso, este Departamento, de acuerdo con el Frente Popular de Asturias, viene en decretar:

Artículo primero. Las Juntas de Obras de Puertos las constituirán en lo sucesivo el delegado del Departamento de Obras Públicas, que será su presidente; el ingeniero director, el secretario y seis representantes obreros, dos de éstos con carácter permanente, y los cuatro restantes con la obligación de asistir a las Juntas, con voz y voto igual que los demás.

Artículo segundo. Estas Juntas deberán quedar constituidas en el plazo máximo de tres días.

Artículo tercero. Será obligación de las mismas, una vez constituidas, examinar las suspensiones de personal llevadas a efecto, proponiendo la destitución de aquellos empleados u obreros que no sean afectos al régimen legalmente constituido e informar los recursos que con este motivo se produzcan.

Gijón, 3 de octubre de 1936. - El delegado del Departamento, *J. San Martín*. - El presidente, *Belarmino Tomás*.

**Delegación Provincial de Sanidad**

La multiplicidad de pequeños hospitales, creados al principio de la campaña con el más loable propósito y el más enervado entusiasmo por la causa de la República, ha resultado en la práctica conserios inconvenientes, singularmente desde el punto de vista económico, por la necesidad de dotar a cada uno de personal y material adecuados. Organizados ya en número suficiente hospitales mayores, establecidos en lugares bien comunicados, se considera conveniente suprimir, por ahora, todos aquellos hospitales que, por su escaso número de camas y situación en puntos, lugares o sitios con pocas fáciles comunicaciones, no pueden rendir el mínimo necesario de utilidad, y, por ello, esta Delegación Provincial, con la conformidad del Frente Popular, decreta:

Primero. Se suprimen todos los hospitales para heridos que en la actualidad no cuenten con 20 camas, por lo menos.

Segundo. Los directores procederán a inventariar las existencias, tanto de material de cura, medicación, instrumental, camas, ropas y demás enseres, remitiendo copia a esta Delegación Provincial, a



cuya disposición quedarán y que las utilizará donde estime conveniente.

Tercero. El edificio clausurado quedará a la disposición del Frente Popular, por si en su día hubiese de utilizarlo nuevamente para hospital o destinarle a otros usos.

Gijón, 4 de octubre de 1936. El delegado provincial, *J. Paredes*. — El presidente, *Belarmino Tomás*.

#### PROYECTO DE DECRETO

El espíritu de humanidad y justicia que inspiran los actos del Frente Popular de Asturias, obligan a esta Delegación provincial de Sanidad a tomar las medidas conducentes y necesarias al objeto de conseguir la formación de una estadística, lo más exacta posible, de todos los muertos y de los heridos, singularmente de los que hayan quedado inútiles por lesiones sufridas en los frentes de combate, con el fin de que el Estado Republicano proporcione los medios económicos necesarios que mitiguen tanto dolor, procurando pensiones a las familias de los muertos y destino, compatible con su defecto, a los inútiles o la compensación económica necesaria.

Por ello esta Delegación, de acuerdo con el Frente Popular, tiene a bien decretar:

Primero. Los médicos directores de cada hospital de sangre remitirán a este Departamento, con la brevedad que el caso requiere, relación de las defunciones registradas hasta el día de la fecha y en lo sucesivo, así como la de los heridos que hayan quedado inútiles, a cuyo efecto enviarán con la mayor urgencia posible, cumplimentadas, las fichas de que se les ha provisto. Aquellos que no las hubieren recibido las reclamarán de esta Delegación. En la ficha figurará el nombre del hospital y fecha de ingreso.

Segundo. Los médicos de los puestos de socorro y los de los frentes en la línea de fuego, de acuerdo con los jefes de columna, remitirán una relación, lo más completa posible, de los fallecidos en combate y que hayan sido identificados, procurando la identificación de los que no lo hayan sido.

En lo sucesivo los mencionados médicos, auxiliados por el personal a sus órdenes y, en su caso, por cualquiera otra persona, procurarán identificar por todos los medios posibles los cadáveres que hayan quedado en el campo de lucha o en los puestos de socorro, remitiendo la relación a esta Delegación Provincial de Sanidad, con la mayor urgencia que pueda.

Gijón, 3 de octubre de 1936. — El delegado provincial, *J. Paredes*. — El presidente, *Belarmino Tomás*.

#### Departamento de Industria

Repetidas veces se han dado órdenes por esta Delegación en el sentido de que ninguna fábrica, de las que dependen de la misma, suministren ninguna clase de existencias sin la previa autorización de aquélla.

Y como quiera que la anterior disposición no se observa con la rigurosidad que ordenan las circunstancias, se advierte que todo Comité de fábrica que no observe estos requisitos, tendrá sobre sí la consiguiente responsabilidad.

Gijón, 5 de octubre de 1936. — El delegado.

#### SECCION DE FERROCARRILES

Se ruega a todos los ferroviarios que estén al servicio de las armas en calidad de milicianos militarizados, comuniquen a la mayor brevedad posible a las estaciones en que prestaban servicio o a los organismos constituidos en dirección de los ferrocarriles, domiciliados en la estación del Norte y en la de Langreo de Gijón, la fecha en que firmaron el compromiso militar, al objeto de poder abonarles los jornales en el ferrocarril hasta la fecha en que señalen han pasado a depender circunstancialmente del Ejército.

Gijón, 5 de octubre de 1936. — Por la Sección de Ferrocarriles, *José Fernández G. Valenciano*. — V.º B.º, el delegado, *José San Martín*.

#### Delegación de Asistencia Social

##### A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

Al constituirse los nuevos Ayuntamientos y regirse éstos por medio de gestoras, a esta Delegación le interesa aconsejar a dichos organismos, no olviden la designación de uno o más miembros a las funciones de asistencia social. Esta misión, que en todo tiempo fué importantísima, en los actuales lo es doble más, ya que su misión se encamina a organizar lo que la guerra desorganiza, vestir al que la metralla ha ya destruído su hogar y practicar la solidaridad con cuantos, por uno y otro motivo, la han de menester.

Por esto los Ayuntamientos habrán de elegir un miembro que lleve esta función y que con la orientación y ayuda material de esta Delegación cubra en lo posible el cometido.

La reforma político-social que se está verificando en España debe llegar a cuantos organismos de carácter benéfico venían funcionando.

Han de desaparecer en primer lugar las recaudaciones limosneras que denigran y envilecen la más augusta función humana, para que la aportación de todos por medio

del Estado no rebaje la dignidad del que recibe el beneficio.

Higienizar todos los establecimientos benéficos, no tanto en el orden material como en el moral, colocando a su frente personal que no deprima el ánimo de los acogidos con funebres recordatorios, sino hombres o mujeres que canten a la vida desbordante que lleva en sí la alegría de vivirla.

Intervenir en su reglamentación. Ni un momento más esos reglamentos arcaicos que hace de los compañeros acogidos al descanso bien ganado, al físico maltrecho y necesitado de reposo y cuidado, un presidiario. Reglamento racional que mire más al bien del individuo que a la disciplina cuartelaria que era norma corriente. ¿Por qué no intentar en este respecto la realización de aquel sueño de Zola? Locales amplios, con amplios ventanales, luz oblicua y cenital.

Los compañeros vencidos por los muchos años de trabajo agotador y mal retribuidos, como los destruídos prematuramente por alguna dolencia, contemplan desde su alegre estancia a los compañeros que les han sustituido en el mando de una máquina o en el mando de una herramienta.

Soñemos algo también nosotros y amontonemos materiales para cuando las armas de nuestros camaradas impongan el triunfo de la verdad y de la lealtad, poder comenzar la construcción de esas instituciones en cuyo fronsispicio habrá de leerse estas palabras, que son la afirmación más rotunda de solidaridad humana y que todas las escuelas socialistas admiten como síntesis la más acabada de la humana especie: «Todos para uno y uno para todos».

Ya conocemos algunos de los compañeros que forman las gestoras de varios ayuntamientos. Son hombres plenos de ideales y que en miles de ocasiones nos acompañaron para empresas de envergadura; esta Delegación está segura que al oír pondrán en el empeño toda su gran voluntad para que el sueño de ayer sea la realidad de hoy o al menos un avance paralelo al que se verificará en España cuando nuestras milicias destruyan a perjuros y traidores.

Por ello esta Delegación, para ir preparando trabajo, pide a los gestores que en cada Ayuntamiento tengan a su cargo la Asistencia Social, le remitan el número de instituciones de carácter benéfico que funcionan en el pueblo, así como los fondos de que se nutrían y un ejemplar de su reglamento. Otro detalle que importa mucho a los delegados de Asistencia Social de

cada pueblo: la población civil de Oviedo se evacúa con gran rapidez.

En días anteriores el número no congestionaba nuestras posibilidades de albergue, pero ayer la gente salió en tromba y hoy será un torrente y mañana... En cada pueblo debe redoblarse la actividad de la búsqueda de locales adecuados para recibir a cuantos en una hora angustiosa para ellos huyen del infierno de la capital de Asturias.

El delegado de la Asistencia Social, *Eladio Fanjul*. — Gijón, 3 de octubre de 1936.

#### Departamento de Comercio

Este Departamento hace saber a todas las Comarcas, Comités y demás que tengan en su poder envases vacíos, como bidones de aceite, sacos, cajas de galletas, etc, que deben ponerlos a disposición del mismo por ser muy necesarios.

Se espera de todos pongan el mayor interés y remitan dichos envases urgentemente.

Gijón, 4 de octubre de 1936. — El encargado del Departamento.

#### Gobierno General de Asturias y León

##### EDICTO

Belarmino Tomás, gobernador General de Asturias y León, hago saber: Que con arreglo a lo que dispone el Decreto sobre reorganización de las Comisiones Gestoras Municipales de 12 de setiembre último, todos aquellos concejos donde los Partidos y Grupos sindicales que componen el Frente Popular no hubieren procedido al nombramiento de los vocales respectivos, deben hacerlo en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas a partir del día 8 del actual, entendiéndose que, pasado este plazo, se constituirán los Municipios con los vocales nombrados y con los que, en su defecto, designe este Gobierno General.

Por acuerdo del Comité Provincial, los Partidos políticos y sociales y los grupos sindicales que tienen derecho a nombrar gestores municipales, son los siguientes: Partido Socialista, Partido Comunista, Izquierda Republicana, Juventudes Unificadas, Federación Anarquista Ibérica, Confederación Nacional del Trabajo, Unión General de Trabajadores y Juventudes Libertarias que estuvieren constituidas antes del 19 de julio último.

Dado en Gijón a siete de octubre de mil novecientos treinta y seis.